POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DE AGEM

1. Introducción

AGEM Auxiliar General de Electromedicina, S.L. (en adelante, "AGEM" o la "Compañía"), consciente de la relevancia que en la actualidad reviste la integridad corporativa en las actividades empresariales, adopta la presente **Política Anticorrupción y Antisoborno** como parte esencial de su **Sistema de Compliance Penal**, con el fin de establecer un marco normativo interno que garantice que todas sus actuaciones, tanto en España como en el ámbito internacional, se desarrollan en estricto cumplimiento de la legalidad vigente y con plena adhesión a los principios éticos y de transparencia que informan la cultura corporativa de la organización.

El **Administrador Único**, como órgano supremo de gobierno de la sociedad, expresa mediante esta Política el compromiso inequívoco de AGEM con la **tolerancia cero frente a cualquier forma de corrupción, soborno o fraude**, declarando que ninguna circunstancia, objetivo comercial o presión competitiva podrá justificar la comisión, directa o indirecta, de actos que puedan constituir ilícitos penales o administrativos relacionados con la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

Esta Política se inspira en las exigencias establecidas en el **artículo 31 bis del Código Penal**, en la **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, en la **Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, así como en los estándares internacionales de referencia, tales como el **UK Bribery Act** o la **Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)** de los Estados Unidos, en la medida en que puedan ser de aplicación a las actividades de la Compañía. Asimismo, la Política se alinea con la **Norma UNE 19601:2025** sobre sistemas de gestión de compliance penal y con las mejores prácticas de gobierno corporativo vigentes en la Unión Europea y la OCDE.

Por su naturaleza y alcance, la presente Política no solo vincula a todos los empleados, directivos y administradores de AGEM, sino también a todos aquellos **terceros** —proveedores, contratistas, agentes, distribuidores, socios comerciales o cualquier otra persona física o jurídica— que actúen en nombre o por cuenta de la Compañía, o cuyas actividades puedan repercutir en la responsabilidad penal de esta.

2. Objeto y alcance

La finalidad primordial de esta Política consiste en establecer un **marco normativo interno sólido, uniforme y eficaz** que permita prevenir, detectar y reaccionar ante cualquier forma de corrupción, soborno o fraude que pudiera producirse en el seno de AGEM o en el contexto de sus relaciones con terceros. Este marco se erige en torno a cuatro objetivos fundamentales:

En primer lugar, **prevenir** la comisión de ilícitos relacionados con la corrupción mediante la adopción de medidas organizativas, procedimientos internos y controles preventivos adecuados, de manera que la mera existencia de la Política y su efectiva implementación constituyan un elemento disuasorio frente a cualquier tentativa de conducta irregular.

En segundo término, **detectar** con la mayor celeridad posible cualquier indicio de comportamiento contrario a lo dispuesto en la presente Política, a través de la implantación de canales de información seguros y confidenciales, y de mecanismos de supervisión y auditoría que permitan identificar de manera temprana eventuales incumplimientos.

En tercer lugar, **reaccionar** de forma inmediata, proporcionada y eficaz frente a cualquier vulneración constatada, mediante la adopción de medidas disciplinarias internas, la resolución contractual con terceros infractores y, en su caso, la comunicación a las autoridades competentes cuando existan indicios racionales de conducta delictiva.

Finalmente, **consolidar** una auténtica **cultura corporativa de integridad y transparencia**, en la que la ética empresarial y el respeto a la legalidad no se conciban como meros requisitos formales, sino como principios consustanciales a la identidad y reputación de AGEM en todos los mercados en los que opera.

El alcance de esta Política es, por tanto, omnicomprensivo: afecta a todas las áreas funcionales de la Compañía, a todas las filiales y delegaciones internacionales, a la totalidad de los empleados y directivos, al Administrador Único, al Compliance Officer y, en general, a cualquier tercero que mantenga relaciones jurídicas o comerciales con AGEM, con independencia de su ubicación geográfica o del sector en el que desarrolle su actividad.

3. Principios rectores y conductas prohibidas

La presente Política se fundamenta en un conjunto de **principios rectores** que orientan la conducta de todas las personas sujetas a su cumplimiento. Estos principios, que constituyen la base del compromiso ético y normativo de AGEM, son los siguientes:

En primer lugar, el **principio de legalidad**, en virtud del cual todas las actividades empresariales de AGEM deberán desarrollarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente en cada momento y lugar, sin que quepa alegar desconocimiento de la ley o supuestas necesidades comerciales para justificar su incumplimiento.

En segundo término, el **principio de integridad**, que impone a todos los empleados, directivos y terceros vinculados a AGEM el deber de actuar con honestidad, rectitud y lealtad profesional, evitando cualquier práctica que pueda generar conflictos de interés o que comprometa la reputación de la Compañía.

Asimismo, el **principio de transparencia** exige que todas las transacciones económicas, relaciones con terceros y procesos de toma de decisiones queden adecuadamente documentados, permitiendo su trazabilidad y eventual verificación por parte de auditores internos o externos.

Finalmente, el **principio de responsabilidad individual** implica que cada persona, con independencia de su nivel jerárquico, es responsable de cumplir esta Política y de informar de inmediato sobre cualquier conducta contraria a la misma.

En coherencia con estos principios, se **prohíbe de manera absoluta** ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier tipo de pago, regalo, favor, ventaja o beneficio indebido destinado a obtener o mantener negocios, asegurar un trato de favor o influir de manera ilegítima en la toma de decisiones empresariales o administrativas, ya sea en el ámbito público o privado. Esta prohibición se extiende a la utilización de intermediarios, agentes o terceros con el fin de canalizar, encubrir o disimular conductas que, de realizarse directamente, constituirían un soborno o un acto de corrupción.

4. Diligencia debida y relaciones con terceros

La experiencia internacional demuestra que una parte sustancial de los riesgos de corrupción y soborno en el ámbito empresarial se materializa a través de relaciones comerciales con terceros, ya sean proveedores, contratistas, agentes, distribuidores, consultores, socios de negocio u otros intermediarios. Consciente de esta realidad, AGEM establece en la presente Política un régimen específico de **diligencia debida**, orientado a prevenir la comisión de ilícitos a través de relaciones externas que, por su naturaleza, complejidad o ámbito geográfico, puedan generar riesgos significativos en materia de integridad corporativa.

Antes de formalizar cualquier relación contractual con terceros, la Compañía realizará un **proceso sistemático de verificación** que incluirá, entre otros aspectos, la evaluación de la reputación comercial, la revisión de antecedentes judiciales o administrativos, la identificación de posibles vínculos con autoridades públicas y la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, contables y de prevención del blanqueo de capitales. Esta diligencia previa será especialmente rigurosa cuando se trate de terceros radicados en jurisdicciones calificadas de alto

riesgo por organismos internacionales como la OCDE, el Banco Mundial o el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Además, todos los contratos suscritos por AGEM con terceros deberán contener **cláusulas expresas** que obliguen al contratista, proveedor o socio a respetar esta Política, a **abstenerse de cualquier práctica corrupta o fraudulenta** y a colaborar activamente con la Compañía en caso de que se inicien investigaciones internas o externas relacionadas con su actuación. Tales cláusulas otorgarán a AGEM la facultad de **resolver anticipadamente** la relación contractual si se detectan infracciones graves o reiteradas, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

El **Compliance Officer** supervisará la correcta aplicación de este régimen de diligencia debida, pudiendo requerir auditorías externas o revisiones periódicas de aquellas relaciones comerciales que, por su importancia económica o estratégica, exijan un seguimiento continuado de los riesgos asociados.

5. Régimen de regalos, atenciones y hospitalidad

El ofrecimiento o aceptación de regalos, invitaciones, atenciones o cualquier otra manifestación de cortesía empresarial puede constituir, en determinadas circunstancias, un medio encubierto para la comisión de sobornos o para la obtención de ventajas indebidas. Por este motivo, AGEM establece en la presente Política un **régimen estricto** destinado a evitar que este tipo de prácticas puedan afectar, siquiera potencialmente, a la objetividad y transparencia en la toma de decisiones empresariales.

Con carácter general, queda prohibido a todos los empleados, directivos y representantes de AGEM ofrecer, prometer, solicitar o aceptar regalos, favores, invitaciones o beneficios de cualquier naturaleza que puedan influir, o aparentar influir, en la independencia de criterio de la persona que los recibe o en la imparcialidad de las decisiones empresariales o administrativas en las que participe.

Únicamente se considerarán admisibles aquellos regalos o atenciones que, de forma concurrente, reúnan las siguientes condiciones:

- Tengan un **valor simbólico o moderado**, ajustado a los usos sociales y comerciales habituales.
- Se ofrezcan con carácter esporádico y no habitual, evitando cualquier apariencia de trato privilegiado o de contraprestación encubierta.
- No estén prohibidos por la legislación aplicable en el lugar donde se produzca la interacción.

- Se encuentren debidamente **registrados y documentados** en los sistemas internos de control y contabilidad de la Compañía, de modo que su naturaleza, finalidad y destinatario resulten perfectamente trazables en caso de auditoría.

En ningún caso se permitirá el ofrecimiento o aceptación de regalos, invitaciones o atenciones durante procesos de **licitación pública**, **adjudicación de contratos** o en contextos donde la objetividad de la decisión pueda resultar comprometida. Si se considera oportuno, el **Compliance Officer** podrá dictar instrucciones internas complementarias para regular, con mayor precisión, los límites cuantitativos, supuestos excepcionales y procedimientos de autorización previa aplicables a este tipo de atenciones empresariales.

6. Donaciones, patrocinios y relaciones con autoridades públicas

Las donaciones, patrocinios, colaboraciones y, en general, cualquier aportación económica o en especie que AGEM realice a favor de terceros deberán responder siempre a **fines legítimos, éticos y transparentes**, quedando absolutamente prohibidas aquellas que, de forma directa o indirecta, pudieran utilizarse como vehículo para encubrir pagos ilícitos, influir indebidamente en decisiones administrativas o facilitar la obtención de ventajas comerciales.

Cualquier donación o patrocinio requerirá una **autorización previa y expresa** del **Administrador Único** y del **Compliance Officer**, quienes verificarán que la operación:

1. Se ajusta a la legislación vigente y a los principios de esta Política.
2. Responde a objetivos claros y legítimos, tales como fines sociales, culturales, científicos o medioambientales.
3. Se encuentra debidamente documentada y es objeto de **publicidad y transparencia**, evitando toda apariencia de opacidad o trato de favor encubierto.

Las relaciones con **autoridades y funcionarios públicos** deberán regirse siempre por los principios de **legalidad, integridad y máxima transparencia**. Queda prohibido ofrecer o entregar a autoridades, directa o indirectamente, pagos, regalos, ventajas o beneficios que puedan influir, o aparentar influir, en el ejercicio de sus funciones públicas.

7. Canal Ético y deber de denuncia

El **Canal Ético** constituye un elemento esencial del Sistema de Compliance Penal de AGEM y, en particular, de la presente Política Anticorrupción y Antisoborno. A

través de este canal, cualquier empleado, directivo o tercero vinculado con la Compañía podrá **comunicar de buena fe** y con **plenas garantías de confidencialidad** cualquier indicio, sospecha o conocimiento de conductas que pudieran ser contrarias a la legislación vigente, al Código Ético o a la presente Política.

El uso del Canal Ético no solo constituye un **derecho**, sino también un **deber** para todos aquellos que, en el ejercicio de sus funciones o en el marco de sus relaciones con AGEM, tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones penales, administrativas o disciplinarias relacionadas con la corrupción o el soborno.

La Compañía garantiza que ninguna persona que utilice el Canal Ético de buena fe será objeto de **represalias, sanciones o medidas discriminatorias**, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2/2023** y en la **Directiva (UE) 2019/1937** relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El **Compliance Officer** será el responsable de la **gestión independiente, imparcial y confidencial** del Canal Ético, garantizando la correcta tramitación de todas las comunicaciones recibidas, la investigación diligente de los hechos denunciados y la adopción de las medidas correctivas o sancionadoras que procedan en cada caso.

8. Régimen disciplinario y consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de la presente **Política Anticorrupción y Antisoborno** será considerado una **infracción grave** del Código Ético y de las normas internas de AGEM, pudiendo dar lugar a la adopción de **medidas disciplinarias, contractuales o legales** en función de la naturaleza, gravedad y consecuencias de la conducta detectada.

En el caso del **personal laboral**, las infracciones serán sancionadas conforme a la **legislación laboral vigente** y al **convenio colectivo aplicable**, pudiendo derivar en medidas que oscilarán desde la **amonestación escrita** hasta la **extinción de la relación laboral** en los supuestos más graves, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor.

Respecto de los **terceros contratistas, proveedores o socios comerciales**, el incumplimiento de esta Política constituirá causa de **resolución anticipada de la relación contractual**, con independencia de las acciones legales que AGEM pudiera ejercitar para reclamar daños y perjuicios, así como de la **obligación de informar a las autoridades competentes** en caso de existir indicios de ilícito penal.

AGEM se reserva, además, el derecho de **incluir en sus sistemas internos de verificación** la referencia a aquellos terceros que hayan incumplido de manera grave esta Política, a fin de valorar la conveniencia de futuras relaciones comerciales.

Todas las decisiones disciplinarias o contractuales adoptadas en aplicación de la presente Política se ajustarán a los principios de **proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales**, garantizando en todo momento el **derecho de audiencia y defensa** de la persona afectada.

9. Responsabilidades del Administrador Único, Compliance Officer y personal

La efectiva implementación de la **Política Anticorrupción y Antisoborno** requiere una clara definición de **responsabilidades internas**, de modo que cada órgano y cada persona implicada conozca con precisión el alcance de sus obligaciones en materia de cumplimiento normativo.

El **Administrador Único**, como máximo órgano de gobierno de AGEM, asume la **responsabilidad última** en materia de cumplimiento penal y anticorrupción, correspondiéndole la aprobación formal de la Política, la dotación de recursos humanos y materiales suficientes para su aplicación efectiva, la designación del **Compliance Officer** y la supervisión general del **Sistema de Compliance Penal** en el que esta Política se integra.

El **Compliance Officer**, dotado de independencia funcional y acceso directo al Administrador Único, será responsable de **implantar, desarrollar y supervisar** las medidas previstas en esta Política. Entre sus funciones específicas se incluyen la **gestión del Canal Ético**, la **formación y sensibilización del personal**, la **realización de auditorías internas**, la **actualización periódica** del Mapa de Riesgos y la **propuesta de mejoras normativas o procedimentales** orientadas a reforzar la prevención del riesgo de corrupción en AGEM.

Por su parte, todo el **personal de AGEM**, con independencia de su nivel jerárquico o naturaleza contractual, tiene el deber de **conocer, cumplir y colaborar** en la aplicación de esta Política, participando activamente en los programas de formación, comunicando de buena fe cualquier sospecha de irregularidad y actuando siempre con integridad, transparencia y respeto a la legalidad.

Los **proveedores, agentes y socios de negocio** estarán igualmente obligados a respetar los principios y normas de esta Política, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento mediante la inclusión de **cláusulas contractuales específicas** en todos los contratos relevantes.

10. Supervisión, control y mejora continua

La lucha contra la corrupción y el soborno exige no solo la aprobación formal de normas internas, sino también la existencia de mecanismos eficaces para **verificar su cumplimiento real** y **garantizar su mejora continua**.

Con este fin, el **Compliance Officer** elaborará un **plan anual de supervisión y auditoría** orientado a evaluar la eficacia de los controles internos, la adecuación de los procedimientos implantados y el grado de cumplimiento de la presente Política por parte de empleados, directivos y terceros contratistas. Dicho plan incluirá revisiones periódicas del **Mapa de Riesgos Penales**, con especial atención a los riesgos asociados a la actividad internacional de la Compañía y a las áreas operativas con mayor exposición potencial a conductas corruptas.

Los resultados de estas auditorías, así como las **denuncias recibidas** a través del Canal Ético, las **medidas disciplinarias adoptadas** y las **acciones de mejora implementadas**, serán recopilados en **informes periódicos** que el Compliance Officer elevará al Administrador Único para su análisis y, en su caso, para la adopción de decisiones estratégicas orientadas a reforzar la cultura de cumplimiento de AGEM.

Cada vez que se produzcan **cambios normativos relevantes**, **modificaciones en la estructura societaria** o **incidentes significativos** relacionados con la materia objeto de esta Política, el Compliance Officer propondrá su **actualización inmediata**, sometiéndola a la aprobación del Administrador Único y garantizando su difusión efectiva a todos los destinatarios.

11. Aprobación, entrada en vigor y actualización

La presente **Política Anticorrupción y Antisoborno** será aprobada formalmente por el **Administrador Único** de AGEM y entrará en vigor en la fecha indicada en el documento de aprobación correspondiente.

La Política será objeto de **revisión anual** o siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen, tales como reformas legislativas, cambios en la estructura o actividad de la Compañía, recomendaciones derivadas de auditorías internas o externas o la detección de nuevos riesgos en materia de corrupción y soborno.

Cualquier actualización de la Política será igualmente aprobada por el Administrador Único y se comunicará de manera inmediata y efectiva a todos los empleados, directivos y terceros vinculados, garantizando su **plena accesibilidad** a través de comunicación interna y los contratos o acuerdos comerciales que lo requieran.